

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA SOCIEDAD RURAL DE MISIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

REUNIDOS

Por una parte, el **Mgter. JAVIER GORTARI DNI 11.642.764**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES** en representación de dicha Institución, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", con domicilio en Ruta 12 Km. 7,5 - Campus Universitario- Miguel Lanús- Posadas, Misiones, y por la otra el **Dr. Adrián Eduardo Luna Vazquez D.N.I. 18.265.416**, Presidente de la **SOCIEDAD RURAL DE MISIONES** en representación de dicha Institución, en adelante "**LA SOCIEDAD**", con domicilio en 3 de Febrero N° 2367 C.P.: 3300, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Quienes convienen en celebrar el siguiente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL**.

EXPONEN

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES** en virtud de su Estatuto aprobado por la X Asamblea Universitaria, Resolución HAU N° 009/12, establece en su capítulo primero que la misma: es una Institución Universitaria de Derecho Público, autónoma en lo académico e institucional y autárquica en lo económico y financiero; que impulsa la integración e interrelación con instituciones afines, gubernamentales y no gubernamentales de la provincia y la región, nacionales e internacionales que compartan o coincidan con sus fines y objetivos; que constituye una comunidad en la

búsqueda de la excelencia y calidad institucional sobre la base de la formación y capacitación permanente de sus integrantes; que afirma y sustenta su pertinencia social a través de todo tipo de prestaciones e interrelaciones con los distintos sectores de la sociedad, tanto de la provincia, la región como del país.

Que a su vez, el capítulo tercero de dicho Estatuto, establece que la institución universitaria, posee entre otras funciones, la de formar y capacitar a sus integrantes en todos los ámbitos y niveles de actuación, para lograr su adecuación a los avances del conocimiento, de acuerdo con las demandas individuales y los requerimientos nacionales y regionales; facilitar el desarrollo equilibrado de las especialidades existentes y la promoción de aquellas que respondan a los intereses sociales de la provincia, la región y el país.

Que la Sociedad Rural de Misiones en su Estatuto de Constitución artículo 2 inciso e) establece como objetivo Promover la divulgación de los adelantos científicos que redunden en beneficio del desarrollo ganadero.

Que la Sociedad Rural de Misiones en su Estatuto constitutivo artículo 2 inciso h) establece como objetivo: Participar en la gestión, comercialización política que redunden en beneficio de la Asociación, sus asociados y el desarrollo ganadero en general.

QUE por todo ello deciden concertar un Convenio de Colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las siguientes.



CLAUSULAS

PRIMERA: Las Instituciones que suscriben convienen en la necesidad de aunar esfuerzos para diseñar un plan de desarrollo regional tendiente a mejorar la capacidad productiva y la calidad social de sus zonas de influencia. Formulando para ello, programas

y/o estrategias en el desarrollo del sector agropecuario en todos sus aspectos y ramas y en forma prioritaria la producción ganadera, transmisión de conocimientos, investigación.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la Cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas de intercambio científico, técnico, social y cultural que podrán comprender:

1. Desarrollo de proyectos de investigación, asistencia técnica y capacitación.-
2. Programas para realizar estudios y/o investigaciones.-
3. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
4. Impartición de charlas, cursos, jornadas, seminarios, simposio, etc. en los que participan profesionales y miembros integrantes de las dos Instituciones.-
5. Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.
6. Actividades a celebrarse en conjunto que tiendan al cumplimiento de la cláusula primera.-

TERCERA: Los derechos intelectuales que se originen en los trabajos realizados en el marco del presente convenio pertenecen a ambas partes. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

CUARTA: El presente Convenio podrá ser modificado o mejorado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

QUINTA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y una duración de DOS años que podrán ser prorrogados indefinidamente por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique a la otra, por escrito y con tres meses de anticipación, la fecha en que desee rescindirlo sin necesidad de expresión de causas y sin que ello implique indemnización alguna.

SEXTA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas amigablemente por las partes a través de sus

representantes. En caso de no ser posible arribar a un acuerdo, las partes designaran un (1) mediador con el acuerdo de ambas. De persistir el desacuerdo, luego de su mediación y a todos los efectos del presente convenio, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Posadas. A tal fin, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las notificaciones. _

SEPTIMA: Las partes signatarias mantienen total autonomía y se encuentran facultadas para realizar convenios similares con otras instituciones.

OCTAVA: Ambas partes firmantes hacen constar su voluntad de celebrar actas complementarias que se desprendan del presente convenio general, a los efectos de establecer los objetivos específicos a alcanzar, las acciones concretas a desarrollar y los mecanismos de financiación a implementar. Así también, se deberán exponer, tanto los derechos como las obligaciones emergentes de las mismas.

NOVENA: Las actas complementarias podrán ser firmadas por el Sr. **PRESIDENTE** en representación de "**LA SOCIEDAD**" y en representación de "**LA UNIVERSIDAD**", por el Sr. **RECTOR** cuando las actividades a realizar involucren la participación de más de una Unidad Académica y/o **DECANOS** de las respectivas unidades académicas cuando las actividades a ejecutar correspondan exclusivamente a áreas de su competencia.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio en TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Posadas - Misiones - Argentina; en el mes de **ABRIL DE 2014.-**


**DR. ADRIAN EDUARDO LUNA
VAZQUEZ**
PRESIDENTE

SOCIEDAD RURAL DE MISIONES


MGTER. JAVIER GORTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones